Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

ANEXO 1

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS SIN PARTIDO A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES AL CONGRESO, TITULARES DE ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027 *[IECM/ACU-CG-061/2026]*

Ciudad de México, Septiembre de 2026

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES 3
Capítulo Primero.....3
Generalidades.....3
Capítulo Segundo De la Convocatoria 6
Capítulo Tercero Sujetos y cargos por postular 7

TÍTULO SEGUNDO 8
Capítulo Primero Etapas del procedimiento.....8
Capítulo Segundo Paridad de Género y Acciones Afirmativas 8
Capítulo Tercero Registro de personas aspirantes 9
Capítulo Cuarto Restricciones.....15
Capítulo Quinto Procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas 16
Capítulo Sexto Financiamiento privado en el proceso de obtención de firmas y su fiscalización 19
Capítulo Séptimo Topes de gastos para la obtención de firmas de apoyo.....20
Capítulo Octavo.....24
Límite individual de aportaciones, en dinero o en especie, que cada persona aspirante a una candidatura sin partido y sus simpatizantes podrán aportar durante el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía.....24
Capítulo Noveno Reglas de propaganda 25
Capítulo Décimo Dictamen sobre el respaldo de la ciudadanía.....27
Capítulo Décimo Primero Registro de candidaturas sin partido.....28

TRANSITORIOS 29

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026- 2027.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero
Generalidades

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en toda la Ciudad de México y tienen por objeto regular los actos que deberá llevar a cabo la ciudadanía interesada en obtener su registro a una candidatura sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México en esta entidad.

Artículo 2. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá:

I. En cuanto a los ordenamientos legales:

a) **Código**: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;

b) **Constitución Federal**: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

c) **Constitución Local**: Constitución Política de la Ciudad de México;

d) **Ley General**: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

e) **Ley de Partidos**: Ley General de Partidos Políticos;

f) **Ley Procesal:** Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México;

g) **Lineamientos**: Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026- 2027;

h) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del INE; y

i) **Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de Fiscalización del INE.

II. En cuanto a las autoridades y órganos:

a) **Comisión**: Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Consejo General;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

b) **Congreso**: Congreso de la Ciudad de México;

c) **Consejo General**: Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

d) **DERFE**: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE;

e) **Dirección Ejecutiva**: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto;

f) **INE**: Instituto Nacional Electoral;

g) **Instituto**: Instituto Electoral de la Ciudad de México;

h) **SAT**: Servicio de Administración Tributaria.

i) **Secretaría Ejecutiva**: Secretaría Ejecutiva del Instituto;

j) **UTF**: Unidad Técnica de Fiscalización del INE, y

III. En cuanto a los conceptos:

a) **Alcaldía:** Órgano político administrativo integrado por una persona titular y un concejo; forma parte de la administración pública de la Ciudad de México y constituye un nivel de gobierno;

b) **Campañas negativas:** Cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita o comparta información falsa que atente contra el honor, reputación, integridad, dignidad, intimidad, vida privada de un candidato, dirigida a influir de manera negativa en las preferencias electorales de los ciudadanos;

c) **Candidatura sin partido DM**: Candidatura sin partido al cargo de Diputación Migrante. La fórmula compuesta por una persona propietaria y otra suplente, ambas residentes en el extranjero con calidad de originarias de la Ciudad de México, que habiendo cumplido los requisitos que establece la norma electoral y los presentes Lineamientos obtenga, por parte del Consejo General, su registro con tal carácter;

d) **Concejalía:** Fórmula compuesta por una persona titular y otra suplente, que son electas y forman parte del órgano colegiado conocido como Concejo, mismo que es electo en una demarcación territorial específica;

e) **Demarcación territorial**: Delimitación geográfica en que se divide el territorio de la Ciudad de México, para la realización de la elección de las personas integrantes de las Alcaldías;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

f) **Diputación**: Fórmula compuesta por una persona titular y otra suplente, mismas que son electas y forman parte del Congreso de la Ciudad de México, el cual está integrado por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, 1 por mayoría relativa electa por personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y 32 electas por el principio de representación proporcional;

g) **Diputación Migrante (DM):** Diputación por el principio de mayoría relativa, electa mediante el voto de las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero;

h) **Distrito Electoral Uninominal**: Delimitación geográfica en que se divide el territorio de la Ciudad de México, para la realización de la elección de Diputaciones de mayoría relativa;

i) **Persona aspirante a una candidatura sin partido**: La persona a quien el Consejo General otorgue su constancia para participar con tal carácter durante el procedimiento para obtener el porcentaje requerido de las firmas de apoyo de la ciudadanía en la Ciudad de México, a fin de postularse a una candidatura sin partido;

j) **Persona candidata sin partido**: La persona ciudadana que, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la norma electoral y los presentes Lineamientos obtenga, por parte del Consejo General, su registro con tal carácter;

k) **Persona ciudadana**: La persona que, teniendo nacionalidad mexicana, reúna los requisitos del artículo 34 de la Constitución Federal;

l) **Persona Solicitante**: La persona ciudadana que presente su solicitud ante el Instituto, para obtener el registro como aspirante a una candidatura sin partido;

m) **Proceso Electoral:** Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 en la Ciudad de México;

n) **OCR**: Número identificador ubicado al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres;

o) **SINAP**: Sistema Integral de Notificaciones a las Asociaciones Políticas;

p) **SIREC:** Sistema de Registro de Candidaturas, y

q) **SNR**: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, implementado por el INE.

Artículo 3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de estos Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y a los principios y

criterios establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la jurisprudencia, así como en la normativa electoral aplicable, incluyendo los principios de paridad, interculturalidad y perspectiva de género.

Artículo 4. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Artículo 5. La Dirección Ejecutiva podrá requerir a las personas solicitantes y a las personas aspirantes, los documentos y/o aclaraciones necesarias en relación con lo previsto en los presentes Lineamientos.

Artículo 6. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán sometidos a consideración de la Comisión para que determine lo conducente en el ámbito de sus atribuciones o, cuando por la naturaleza del asunto corresponda, formule la consulta respectiva al Consejo General, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica y máxima protección de los derechos político-electorales.

Capítulo Segundo
De la Convocatoria

Artículo 7. El Consejo General emitirá una Convocatoria en la que determinará las etapas y mecanismos para el registro de candidaturas sin partido, conforme a lo previsto en el Código y en los presentes Lineamientos.

La Convocatoria deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en por lo menos dos diarios de circulación nacional, en el sitio web del Instituto, y difundirse entre las organizaciones migrantes con las cuales este Instituto tiene relación, en la que se incluirán los datos siguientes:

a) La fecha, nombre, cargo y firma de quien la emite en representación del Instituto;

b) Los cargos para los que se convoca;

c) Los requisitos y procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas a favor de las personas aspirantes;

d) El periodo para la obtención de las firmas ciudadanas que respalden las candidaturas sin partido;

e) El plazo y los mecanismos para validar las firmas ciudadanas entregadas como respaldo por cada persona aspirante;

f) Los términos para llevar a cabo la rendición de cuentas del tope de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía y de campaña, y la verificación de su legal

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

origen y destino;

g) Lugar, instancia, plazos, horarios y procedimiento para la recepción de solicitudes y de la documentación correspondiente;

h) El plazo en el que se determinará la procedencia o improcedencia del registro como persona aspirante;

i) Los formatos que la norma electoral prevea, así como aquellos que se consideren necesarios para su debido trámite;

j) Porcentaje de firmas requerido para obtener la condición de persona candidata sin partido, y

k) El plazo para el registro de candidaturas sin partido.

Capítulo Tercero
Sujetos y cargos por postular

Artículo 8. Las personas ciudadanas de la Ciudad de México, así como las personas residentes en el extranjero con calidad de originarias de la Ciudad de México, que cumplan con los requisitos, condiciones y plazos establecidos en la Convocatoria, la normativa electoral y los presentes Lineamientos, tendrán derecho a participar como aspirantes en el procedimiento para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía y, en su caso, a ser registradas como personas candidatas sin partido para ocupar un cargo de elección popular en la Ciudad de México.

Los cargos para los que podrán participar las personas ciudadanas en el Proceso Electoral son los siguientes:

a) Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, por el principio de mayoría en cualquiera de los treinta y tres distritos electorales uninominales, así como Diputación migrante; y

b) Titulares de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 9. Son personas sujetas de reelección consecutiva sólo las personas candidatas que hubiesen ocupado el cargo. No podrá ser persona candidata a la reelección quien pueda exceder el límite establecido en la Constitución Local de periodos consecutivos en el mismo cargo de elección.

La persona que hubiese sido reelecta de manera consecutiva por el límite establecido no podrá contender para ser electa para el subsecuente periodo en calidad de suplente del mismo cargo de elección popular.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TÍTULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO

Capítulo Primero
Etapas del procedimiento

Artículo 10. El procedimiento para la obtención del registro de una candidatura sin partido en la Ciudad de México comprenderá las etapas siguientes:

a) Convocatoria;

b) Registro de personas aspirantes;

c) Procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo requerido de la Lista Nominal correspondiente para cada candidatura;

d) Dictamen sobre el respaldo de la ciudadanía requerido para obtener el derecho a registrarse a una candidatura sin partido, y

e) Registro de la candidatura sin partido.

Capítulo Segundo
Paridad de Género y Acciones Afirmativas

Artículo 11. Para el caso de candidaturas sin partido a Diputaciones al Congreso, la solicitud deberá ser presentada en fórmula integrada por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Cuando en la fórmula la persona propietaria sea hombre o persona no binaria, la persona suplente podrá ser hombre, mujer o no binaria.

Cada una de las personas integrantes de la fórmula deberá proporcionar la información requerida en el formato correspondiente.

Artículo 12. En el caso de candidaturas a Alcaldías, se deberá presentar la solicitud de registro de la persona solicitante al cargo de titular de Alcaldía, las solicitudes de registro de cada una de las fórmulas de Concejalías de mayoría relativa que integrarán la planilla, así como de las fórmulas correspondientes a las Concejalías de representación proporcional que conformarán la lista cerrada, de acuerdo con lo siguiente:

	PLANILLA		LISTA CERRADA
Demarcación Territorial	**Titular de Alcaldía**	**Fórmulas de Concejalías de Mayoría Relativa**	**Fórmulas de Concejalías de Representación Proporcional**
Cuajimalpa de Morelos	**1**	**6**	**4**
La Magdalena Contreras			
Milpa Alta			

Azcapotzalco	**1**	**7**	**5**
Iztacalco			
Tláhuac			
Xochimilco			
Benito Juárez			
Miguel Hidalgo			
Venustiano Carranza			
Coyoacán	**1**	**9**	**6**
Gustavo A. Madero			
Iztapalapa			
Álvaro Obregón			
Tlalpan			
Cuauhtémoc			

En la solicitud de registro se señalará el orden en que quedarán integradas las fórmulas de Concejalías, tanto en la planilla como en la lista cerrada.

En la integración total de las solicitudes de registro para los cargos de titular de Alcaldía y de Concejalías se observará el principio de paridad de género y la alternancia entre los géneros iniciando con la persona aspirante a titular de Alcaldía. Las personas que se autoadscriban como no binarias no podrán ocupar espacios reservados para mujeres para efectos del cumplimiento del principio de paridad.

Cada fórmula de Concejalía estará compuesta por una persona propietaria y una persona suplente del mismo género. Cuando en la fórmula la persona propietaria sea hombre o no binaria, la persona suplente podrá ser mujer.

En la integración de la planilla deberá incorporarse fórmulas de personas pertenecientes a los siguientes grupos de atención prioritaria, de conformidad con las reglas específicas relativas al número, ubicación y mecanismos de acreditación de las acciones afirmativas que sean previstas en los lineamientos de postulación que para tal caso apruebe el Consejo General:

a) Personas jóvenes de entre 18 y 29 años cumplidos al día de la elección;
b) Personas con discapacidad;
c) Personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México;
d) Personas de la diversidad sexual y de género;
e) Personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México, y/o
f) Personas adultas mayores.

Capítulo Tercero
Registro de personas aspirantes

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Artículo 13. El procedimiento de registro de personas aspirantes inicia con la entrega de la solicitud correspondiente al Instituto por parte de las personas solicitantes, de conformidad con lo que prevea la Convocatoria. La entrega de la solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente a aquel en que se emita la convocatoria y hasta el 5 de diciembre de 2026.

Artículo 14. Será obligatorio para las personas solicitantes presentar mediante el SIREC su solicitud de registro, así como la documentación e información prevista en los presentes Lineamientos, lo que podrán realizar hasta las 23:59 horas de la fecha límite, tiempo del Centro de México (UTC -6).

Artículo 15. Para el caso de personas solicitantes adultas mayores, con discapacidad, pertenecientes a pueblos y barrios originarios o a comunidades indígenas o cualquiera que así lo requiera, podrán acudir a las oficinas del Instituto a fin de recibir apoyo para la carga de documentación e información en el SIREC.

Artículo 16. Para solicitar el registro como persona aspirante se deberán proporcionar mediante el SIREC los siguientes datos:

a) El cargo y, en su caso, el ámbito territorial por el que se pretenda competir;

b) Nombre y apellidos completos de la persona solicitante;

c) Género. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el nombre y género de la persona propietaria y de la persona suplente, respectivamente; eligiendo del menú desplegable entre las opciones: Hombre, Mujer o No binaria.

d) Clave de elector;

e) Especificar si pertenece a alguno de los siguientes grupos de atención prioritaria: persona joven, adulta mayor, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, afromexicana, de pueblos o barrios originarios, o comunidades indígenas.

   En el caso de las personas con discapacidad, se podrá registrar el nombre de una persona auxiliar, que les apoye en todo momento durante el proceso de registro;

f) Ocupación;

g) Fecha de nacimiento;

h) Lugar de nacimiento;

i) OCR de la credencial para votar;

j) Clave Única de Registro de Población (CURP);

k) Registro Federal de Contribuyente (RFC);

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

l) Datos de contacto (números telefónicos de domicilio, oficina y celular de diez dígitos correspondientes al ámbito nacional, y correo electrónico);

m) Redes sociales, en su caso, y

n) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo, señalando calle, número exterior e interior, colonia, demarcación territorial, ciudad, código postal y sección electoral.

Para el cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa en cualquiera de los treinta y tres Distritos electorales uninominales en que se divide el territorio de la Ciudad de México, la persona solicitante deberá ser originaria o contar con al menos dos años de residencia efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección.

En el caso de Candidatura sin partido DM, la persona solicitante deberá acreditar dos años de residencia efectiva en el extranjero.

En el caso de los cargos de titulares de Alcaldías y Concejalías, deberán contar con residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección.

Artículo 17. Las personas solicitantes a los cargos de Diputación propietaria y titular de Alcaldía deberán proporcionar mediante el SIREC, además de lo previsto en el artículo anterior, la siguiente información:

a) La designación de una persona representante ante el Instituto;

b) La designación de una persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar durante la obtención de firmas ciudadanas y, en su caso, en la campaña electoral. Esta última también será la responsable de la presentación de los informes correspondientes ante la UTF y deberá contar con la *e.firma* que emite el SAT;

c) La descripción del emblema y los colores que pretendan utilizar para obtener el respaldo de la ciudadanía y, en su caso, durante la campaña electoral, los cuales no podrán ser semejantes o los mismos de los partidos políticos con registro vigente, o a los registrados por otras personas aspirantes en el Proceso Electoral.

En caso de que el emblema y los colores coincidan o sean similares a los de otra persona aspirante, prevalecerá aquel que haya efectuado su registro en primer término, por lo que se solicitará a las personas aspirantes que se encuentren en este caso, que presenten una nueva propuesta.

No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales; tampoco los utilizados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el INE y el

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Instituto.

d) Nombre, RFC y fecha de constitución de la Asociación Civil; conforme lo establecen los párrafos quinto y sexto del artículo 311 del Código y el artículo 19, incisos d) y e) de los presentes Lineamientos;

e) Nombre del banco, número de cuenta y número de cuenta CLABE de la cuenta bancaria aperturada.

Artículo 18. La documentación que deberán presentar las personas solicitantes en los apartados dispuestos para tal efecto en el SIREC es la siguiente:

a) Fotografía;

b) Credencial para votar vigente de la persona solicitante, por ambos lados. En el caso de encontrarse en proceso de actualización de su credencial para votar, deberá adjuntar en ese apartado el Formato Único de Actualización y Registro (FUAR) emitido por el Módulo de Atención Ciudadana del INE;

c) Acta de nacimiento de la persona solicitante. En el caso de personas nacidas fuera de la República mexicana, se deberá adjuntar el documento que compruebe su nacionalidad;

d) Formato de validación de notificaciones electrónicas, debidamente requisitado, el cual se encontrará disponible en el SIREC;

e) Para acreditar la residencia de la persona que aspire a una candidatura sin partido para cualquiera de los cargos de elección popular, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, siempre y cuando se encuentre vigente, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial de la persona en cuestión, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente o instrumento notarial, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio o, en su caso, comprobantes de domicilio expedidos por la prestación de servicios, siendo necesario en este caso remitir un comprobante con la antigüedad señalada en el inciso n) del artículo 16 de los presentes Lineamientos, según el cargo para el que se aspire, y uno reciente, sin necesidad de que los comprobantes se encuentren a nombre de la persona que solicite el registro. Ambos comprobantes de domicilio deberán tener la misma dirección.

   Para el caso de las personas solicitantes a la Candidatura sin partido DM, podrán comprobar la residencia efectiva en el extranjero a través de credencial para votar desde el extranjero, con una fecha de expedición igual o mayor a dos años previos al día de la elección o, en su caso, a través de Matrícula Consular emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores con una fecha de expedición igual o mayor a dos años previos al día de la elección o comprobantes de domicilio expedidos por

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

la prestación de servicios, siendo necesario en este caso remitir un comprobante con antigüedad igual o mayor a dos años previos al día de la elección y uno reciente.

f) Formato de registro en el SNR.

Artículo 19. Las personas solicitantes a los cargos de Diputación propietaria o titular de Alcaldía deberán presentar en los apartados dispuestos para tal efecto en el SIREC, la siguiente documentación adicional:

a) El formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de la persona solicitante, que podrán ser descargados previamente del SNR.

   A partir de la emisión de la Convocatoria, las personas solicitantes podrán solicitar por correo electrónico a la Dirección Ejecutiva (candidaturasinpartido@iecm.mx) la URL (dirección electrónica de Internet) y el folio para registrarse en el SNR en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Fiscalización. Posteriormente, la persona solicitante deberá ingresar a la citada dirección electrónica, a efecto de llenar el formulario de registro con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como el formato para aceptar recibir notificaciones electrónicas, mismos que deberá imprimir, firmar, escanear y adjuntar en el SIREC.

   El llenado del formulario no otorga la calidad de aspirante, ya que esta se obtiene hasta el momento en que el Consejo General apruebe que se cumplió con todos los requisitos para obtener el registro correspondiente.

   Para cualquier duda o información relacionada con el SNR, las personas solicitantes podrán comunicarse a la Dirección de Programación Nacional de la UTF, al teléfono: 55 55 99 16 00 extensiones 423116, 421164, 421122, 372182, 372165, 372178 y 372167.

b) Credencial para votar de la persona representante ante el Instituto, por ambos lados;

c) Credencial para votar de la persona encargada de la administración de los recursos, por ambos lados;

d) Acta Constitutiva de la Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. La persona moral deberá estar constituida, al menos, por la persona solicitante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos a utilizar durante la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía y, en su caso, en la campaña electoral. Los estatutos de la Asociación Civil deberán ser acordes con el modelo único aprobado para tal efecto por el INE, conforme al documento que prevea la Convocatoria respectiva. No podrá constituirse una Asociación Civil que pretenda respaldar a dos

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

o más personas solicitantes para el mismo cargo o cargos diferentes;

La Asociación Civil deberá estar constituida ante notario público, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y su nombre registrado ante la Secretaría de Economía.

e) El documento que acredite el alta de la Asociación Civil en el SAT, así como el respectivo Registro Federal de Contribuyentes;

f) El emblema y su descripción con un tamaño que no sobrepase los 5 megabytes, en formato de imagen;

g) El contrato de la cuenta bancaria aperturada en cumplimiento de los artículos 54, numeral 10 y 59, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, a nombre de la Asociación Civil, que serán utilizadas para recibir el financiamiento privado y, en su caso, el financiamiento público, en los que consten:

- El manejo mancomunado para disposiciones de recursos;
- Las firmas registradas autorizadas, una de las cuales debe corresponder a la persona encargada de la administración de los recursos a utilizar durante la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía y, en su caso, en la campaña electoral;
- El número de cuenta bancaria, y
- El número de la cuenta CLABE.

De las cuentas bancarias

- Las cuentas bancarias sólo serán utilizadas para la actividad financiera relacionada con el manejo de los recursos para obtener el apoyo de la ciudadanía y, en su caso, para la campaña electoral.
- Su manejo será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y, con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones[1]
- En ningún caso se podrá recibir financiamiento público para campañas si no se tienen las cuentas bancarias aperturadas; la fecha límite para recibir ese

[1] Dichos pasivos podrán cubrirse siempre y cuando se informen por escrito, de manera inmediata, a la autoridad electoral y cubran todas las formalidades de las erogaciones realizadas por las personas aspirantes o candidatas.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

financiamiento será hasta cinco días antes de que concluya el periodo de campañas electorales.

- La cancelación de las cuentas deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la UTF, así como los procesos de liquidación y disolución que realice la Dirección Ejecutiva. En tal caso, las cuentas bancarias ya no tendrán validez para cualquier trámite relacionado con el Instituto.

La Dirección Ejecutiva dará cuenta pormenorizada del registro y de sus documentos.

Hecho lo anterior, procederá a verificar que la información proporcionada corresponda a la documentación enviada.

Las notificaciones y requerimientos que emitan el Consejo General, la Comisión, la Secretaría Ejecutiva o la Dirección Ejecutiva se realizarán a través del SINAP, de conformidad con lo establecido en la Ley Procesal y los Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a los actores políticos y asociaciones políticas competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Artículo 20. Recibida la solicitud y la documentación correspondiente a través del SIREC, la Dirección Ejecutiva procederá a su revisión.

Si existen inconsistencias u omisiones en el cumplimiento de uno o varios requisitos, se informará a la persona solicitante mediante el SINAP para que dentro de las 48 horas siguientes subsane las irregularidades u omisiones detectadas o, en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga, lo que se deberá realizar mediante el SIREC.

Artículo 21. El Consejo General sesionará con la finalidad de aprobar el acuerdo relativo a la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante a una candidatura sin partido y, en su caso, ordenará la expedición de la constancia respectiva, a más tardar el 14 de diciembre de 2026.

Celebrada la sesión se emitirá la constancia de registro, la cual será enviada de manera electrónica a las personas aspirantes a través del SINAP, quedando el original a su disposición para su entrega física en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva.

Capítulo Cuarto
Restricciones

Artículo 22. Ninguna persona podrá registrarse como aspirante a una candidatura sin partido y participar simultáneamente en un proceso de selección de candidaturas de un partido político.

Artículo 23. No procederá en ningún caso el registro de aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputación por el principio de representación proporcional.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

La persona aspirante que ostente un cargo de dirección en un partido político deberá renunciar a dicho cargo cuando menos un año antes de la entrega de la solicitud de registro como persona candidata sin partido; asimismo, la persona aspirante que sea militante o afiliada a un partido político deberá renunciar a su militancia o afiliación partidista por lo menos un día antes de la presentación de la solicitud.

Capítulo Quinto
Procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas

Artículo 24. Los actos tendentes a recabar las firmas de apoyo de la ciudadanía son el conjunto de asambleas, marchas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a las personas originarias de la Ciudad de México inscritas en la Lista Nominal de Electores o la Sección de personas ciudadanas residentes en el extranjero del Padrón Electoral que tienen a la Ciudad de México como entidad federativa de referencia, según corresponda, desplegados por las personas aspirantes, con el fin de obtener los apoyos para solicitar y obtener su registro a una candidatura sin partido.

Artículo 25. Las personas aspirantes a candidaturas sin partido contarán con 60 días naturales, contados a partir del 15 de diciembre de 2026 y hasta el 12 de febrero de 2027, para la obtención de las firmas de apoyo de la ciudadanía.

Artículo 26. Durante el periodo mencionado en el artículo anterior, podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje requerido de firmas de apoyo de la ciudadanía, en los cuales no se podrán realizar acciones que constituyan actos anticipados de campaña, esto es, deberán evitar llevar a cabo actos de expresión bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía que contenga llamados expresos al voto a su favor, o en contra o a favor de una persona candidata o de un partido político.

En caso de realizar cualquiera de los actos prohibidos señalados en el párrafo que antecede, la persona aspirante no podrá ser registrada a una candidatura sin partido.

Para efectos de la aplicación de la sanción antes señalada, se salvaguardará la garantía de audiencia y el debido proceso, en ejercicio de la facultad sancionadora del Instituto.

Artículo 27. Las personas aspirantes a candidaturas sin partido a una Diputación por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales deberán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en el ámbito territorial del distrito electoral uninominal que corresponda, de acuerdo con la división del territorio de la Ciudad de México que podrá ser consultada en la página de Internet del Instituto: www.iecm.mx.

Las personas aspirantes a candidatura sin partido DM podrán realizar, desde su lugar de residencia en el extranjero, las acciones necesarias para recabar las firmas de

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

apoyo de la ciudadanía mediante la Aplicación Móvil que proporcione el INE. Estas acciones no podrán implicar la realización de actos de campaña ni la difusión de propaganda electoral en el extranjero y deberán sujetarse a las restricciones previstas en el artículo 36 de los presentes Lineamientos.

En el caso de las personas aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de titular de Alcaldía y Concejalías, deberán celebrar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía descritos en el numeral anterior, dentro de los límites territoriales de la demarcación territorial que corresponda.

Para que los apoyos recabados por las personas aspirantes sean considerados para integrar el porcentaje legal requerido para obtener el registro de la candidatura sin partido, únicamente serán válidos aquellos que provengan del distrito electoral uninominal o de la demarcación territorial correspondiente, según el cargo por el que se aspire. En el caso de la Diputación Migrante, únicamente serán válidos los apoyos otorgados por personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, inscritas en la Sección de personas ciudadanas residentes en el extranjero del Padrón Electoral que tengan a la Ciudad de México como entidad federativa de referencia.

Artículo 28. Para obtener el registro de una candidatura sin partido, además de cumplir con los requisitos, términos, plazos y condiciones previstos en la normativa electoral, incluidos los precisados en los artículos 18, 20, 21 y 310 a 313 del Código, la persona aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo de la ciudadanía equivalente, al menos, al uno por ciento de la Lista Nominal correspondiente o de la Sección de personas ciudadanas residentes en el extranjero del Padrón Electoral que tienen a la Ciudad de México como entidad federativa de referencia para el caso de las personas aspirantes a candidatura sin partido DM, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, distribuidas de la siguiente forma:

a) Para el caso de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, el porcentaje será distribuido en el 35 por ciento de las secciones electorales del distrito electoral correspondiente.

   Para el caso de la Diputación Migrante, las personas aspirantes no deberán cumplir con el requisito de dispersión.

b) Tratándose de la elección de titulares de Alcaldías y Concejalías, el porcentaje deberá estar distribuido en el 35 por ciento de las circunscripciones que conforman la demarcación territorial.

Para llevar a cabo la recolección de firmas de apoyo de la ciudadanía se utilizará la herramienta tecnológica “Apoyo Ciudadano-INE” que la autoridad electoral nacional proporcionará a las personas aspirantes. Su funcionamiento estará determinado en los Lineamientos que para tal efecto apruebe el INE y el Instituto. Dicha herramienta informática será de uso obligatorio para las personas aspirantes a candidaturas sin partido a todos los cargos de elección popular.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Las equivalencias del 1 (uno) por ciento de la Lista Nominal correspondiente a los distritos electorales uninominales y demarcaciones territoriales, así como de la Sección de personas ciudadanas residentes en el extranjero del Padrón Electoral que tienen a la Ciudad de México como entidad federativa de referencia para el caso de las personas aspirantes a candidatura sin partido DM, serán las siguientes:

FIRMAS Y DISTRIBUCIÓN PARA ALCALDÍAS

Demarcación territorial	Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2026	Número de firmas equivalente al 1% de la Lista Nominal	Número de Circunscripciones de la demarcación territorial	Número de Circunscripciones necesarias para alcanzar el requisito de dispersión del 35%
Alvaro Obregón	629,288	6,293	9	4
Azcapotzalco	389,241	3,893	7	4
Benito Juárez	393,364	3,934	7	4
Coyoacán	572,929	5,730	9	4
Cuajimalpa de Morelos	194,016	1,941	6	3
Cuauhtémoc	499,685	4,997	9	4
Gustavo A. Madero	1,066,563	10,666	9	4
Iztacalco	367,984	3,680	7	4
Iztapalapa	1,541,195	15,412	9	4
La Magdalena Contreras	215,970	2,160	6	3
Miguel Hidalgo	335,825	3,359	7	4
Milpa Alta	127,295	1,273	6	3
Tláhuac	323,408	3,235	7	4
Tlalpan	590,558	5,906	9	4
Venustiano Carranza	406,898	4,069	7	4
Xochimilco	376,913	3,770	7	4

FIRMAS Y DISTRIBUCIÓN PARA DIPUTACIONES AL CONGRESO EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES

Distrito Electoral Local	Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2026	Número de firmas equivalente al 1% de la Lista Nominal	Cantidad de Secciones Electorales	Número de secciones necesarias para alcanzar el requisito de dispersión del 35%
1	237,411	2,375	140	49
2	262,276	2,623	254	89
3	252,863	2,529	218	77
4	280,354	2,804	225	79
5	260,050	2,601	207	73
6	286,522	2,866	234	82
7	227,744	2,278	96	34
8	222,959	2,230	104	37

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Distrito Electoral Local	Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2026	Número de firmas equivalente al 1% de la Lista Nominal	Cantidad de Secciones Electorales	Número de secciones necesarias para alcanzar el requisito de dispersión del 35%
9	249,822	2,499	187	66
10	254,668	2,547	207	73
11	263,558	2,636	212	75
12	249,863	2,499	202	71
13	212,153	2,122	180	63
14	250,688	2,507	166	59
15	256,656	2,567	215	76
16	238,897	2,389	105	37
17	258,127	2,582	166	59
18	243,265	2,433	174	61
19	223,774	2,238	159	56
20	240,676	2,407	104	37
21	219,629	2,197	165	58
22	212,807	2,129	153	54
23	237,018	2,371	189	67
24	238,196	2,382	197	69
25	254,112	2,542	106	38
26	293,240	2,933	195	69
27	209,586	2,096	113	40
28	223,686	2,237	147	52
29	230,981	2,310	136	48
30	279,689	2,797	208	73
31	206,310	2,064	110	39
32	237,582	2,376	151	53
33	215,970	2,160	150	53

FIRMAS PARA DIPUTACIÓN MIGRANTE

Sección de personas residentes en el extranjero del padrón electoral que tengan a la Ciudad de México como entidad federativa de referencia al 31 de agosto de 2026	Número de firmas equivalente al 1% de Sección del Padrón de Residentes en el Extranjero
142,934	1,430

Capítulo Sexto
Financiamiento privado en el proceso de obtención de firmas y su fiscalización

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Artículo 29. Los gastos que se generen con motivo de la celebración de los actos tendentes a recabar las firmas de apoyo de la ciudadanía serán financiados con recursos privados de origen lícito, con base en lo previsto en la Ley General, la Ley de Partidos, el Reglamento de Fiscalización y el Código.

El financiamiento privado se constituye por las aportaciones, en dinero y en especie, que realice la persona aspirante y sus simpatizantes, y estará sujeto al tope de gastos previstos en los presentes Lineamientos. A las personas aspirantes les serán aplicables las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de las personas candidatas sin partido, establecidas en los artículos 318 al 322 del Código, así como las disposiciones que determine el INE.

La comprobación y fiscalización del financiamiento privado del que dispongan las personas aspirantes estará sujetas, en cuanto a su origen, monto, destino, y aplicación, a los plazos y términos previstos en la Ley General, la Ley de Partidos, el Reglamento de Fiscalización y el Código.

Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen deberán ser expedidos a nombre de la Asociación Civil, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

Además, las personas aspirantes deberán cumplir con todas las obligaciones que en materia de fiscalización emita el INE.

Artículo 30. Las personas aspirantes a una candidatura sin partido deberán presentar un informe ante la UTF de los ingresos obtenidos y los gastos erogados en el periodo de obtención de firmas, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

A la persona aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, le será negado o, en su caso, cancelado el registro de la candidatura.

El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se realizará conforme a las reglas que establezca el INE.

Capítulo Séptimo
Topes de gastos para la obtención de firmas de apoyo

Artículo 31. Los gastos que realicen las personas aspirantes a candidaturas sin partido en el proceso de obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía, no podrán rebasar el equivalente al 20% (veinte por ciento) de los topes de gastos establecidos para las campañas inmediatas anteriores, según la elección que se trate, por lo que deberán ajustarse a los siguientes montos:

Distrito Electoral Local	Topes de gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para las Diputaciones al Congreso por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027
1	$244,323.02 (Doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos veintitrés pesos 02/100 M.N.)
2	$273,391.28 (Doscientos setenta y tres mil trescientos noventa y un pesos 28/100 M.N.)
3	$262,971.16 (Doscientos sesenta y dos mil novecientos setenta y un pesos 16/100 M.N.)
4	$292,861.07 (Doscientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y un pesos 07/100 M.N.)
5	$268,844.42 (Doscientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 42/100 M.N.)
6	$302,176.22 (Trescientos dos mil ciento setenta y seis pesos 22/100 M.N.)
7	$230,286.81 (Doscientos treinta mil doscientos ochenta y seis pesos 81/100 M.N.)
8	$229,381.22 (Doscientos veintinueve mil trescientos ochenta y un pesos 22/100 M.N.)
9	$258,775.83 (Doscientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y cinco pesos 83/100 M.N.)
10	$267,119.27 (Doscientos sesenta y siete mil ciento diecinueve pesos 27/100 M.N.)
11	$274,588.60 (Doscientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.)
12	$261,589.16 (Doscientos sesenta y un mil quinientos ochenta y nueve pesos 16/100 M.N.)
13	$219,458.49 (Doscientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 49/100 M.N.)
14	$259,858.77 (Doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 77/100 M.N.)
15	$267,672.28 (Doscientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y dos pesos 28/100 M.N.)
16	$239,852.76 (Doscientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 76/100 M.N.)
17	$265,583.01 (Doscientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y tres pesos 01/100 M.N.)
18	$251,834.33 (Doscientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y cuatro pesos 33/100 M.N.)
19	$234,708.81 (Doscientos treinta y cuatro mil setecientos ocho pesos 81/100 M.N.)
20	$245,313.62 (Doscientos cuarenta y cinco mil trescientos trece pesos 62/100 M.N.)
21	$229,070.61 (Doscientos veintinueve mil setenta pesos 61/100 M.N.)
22	$221,687.33 (Doscientos veintiún mil seiscientos ochenta y siete pesos 33/100 M.N.)
23	$246,009.34 (Doscientos cuarenta y seis mil nueve pesos 34/100 M.N.)

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Distrito Electoral Local	Topes de gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para las Diputaciones al Congreso por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027
24	$249,226.67 (Doscientos cuarenta y nueve mil doscientos veintiséis pesos 67/100 M.N.)
25	$257,834.55 (Doscientos cincuenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos 55/100 M.N.)
26	$308,052.62 (Trescientos ocho mil cincuenta y dos pesos 62/100 M.N.)
27	$217,664.09 (Doscientos diecisiete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 09/100 M.N.)
28	$231,986.77 (Doscientos treinta y un mil novecientos ochenta y seis pesos 77/100 M.N.)
29	$238,627.11 (Doscientos treinta y ocho mil seiscientos veintisiete pesos 11/100 M.N.)
30	$295,060.52 (Doscientos noventa y cinco mil sesenta pesos 52/100 M.N.)
31	$215,065.88 (Doscientos quince mil sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.)
32	$247,077.59 (Doscientos cuarenta y siete mil setenta y siete pesos 59/100 M.N.)
33	$223,199.45 (Doscientos veintitrés mil ciento noventa y nueve pesos 45/100 M.N.)

Fuente de datos: 20 por ciento de los topes de gastos de campaña para la elección de Diputaciones al Congreso, determinados mediante *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024"*, identificado con la clave IECM/ACU-CG-022/2024, aprobado el 31 de enero de 2024.

Tope de gastos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano de las candidaturas sin partido para la Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027	
$122,904.98	(Ciento veintidós mil novecientos cuatro pesos 98/100 M.N.)

Fuente de datos: 20 por ciento del tope de gastos de campaña para la elección de Diputación Migrante, determinado mediante *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024"*, identificado con la clave IECM/ACU-CG-022/2024, aprobado el 31 de enero de 2024.

Demarcación Territorial	Topes de gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para las Alcaldías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027
Azcapotzalco	$410,414.27 (Cuatrocientos diez mil cuatrocientos catorce pesos 27/100 M.N.)
Coyoacán	$612,010.55 (Seiscientos doce mil diez pesos 55/100 M.N.)
Cuajimalpa de Morelos	$200,605.97 (Doscientos mil seiscientos cinco pesos 97/100 M.N.)

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Demarcación Territorial	Topes de gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para las Alcaldías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027
Gustavo A. Madero	$1,129,167.42 (Un millón ciento veintinueve mil ciento sesenta y siete pesos 42/100 M.N.)
Iztacalco	$388,538.23 (Trescientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y ocho pesos 23/100 M.N.)
Iztapalapa	$1,626,981.50 (Un millón seiscientos veintiséis mil novecientos ochenta y un pesos 50/100 M.N.)
La Magdalena Contreras	$226,492.19 (Doscientos veintiséis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 19/100 M.N.)
Milpa Alta	$127,221.57 (Ciento veintisiete mil doscientos veintiún pesos 57/100 M.N.)
Álvaro Obregón	$663,161.12 (Seiscientos sesenta y tres mil ciento sesenta y un pesos 12/100 M.N.)
Tláhuac	$339,227.70 (Trescientos treinta y nueve mil doscientos veintisiete pesos 70/100 M.N.)
Tlalpan	$615,597.99 (Seiscientos quince mil quinientos noventa y siete pesos 99/100 M.N.)
Xochimilco	$391,295.10 (Trescientos noventa y un mil doscientos noventa y cinco pesos 10/100 M.N.)
Benito Juárez	$410,577.19 (Cuatrocientos diez mil quinientos setenta y siete pesos 19/100 M.N.)
Cuauhtémoc	$528,041.65 (Quinientos veintiocho mil cuarenta y un pesos 65/100 M.N.)
Miguel Hidalgo	$351,942.93 (Trescientos cincuenta y un mil novecientos cuarenta y dos pesos 93/100 M.N.)
Venustiano Carranza	$432,782.27 (Cuatrocientos treinta y dos mil setecientos ochenta y dos pesos 27/100 M.N.)

Fuente de datos: 20 por ciento de los topes de gastos de campaña para las elecciones de cada una de las Alcaldías, determinados mediante *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024"*, identificado con la clave IECM/ACU-CG-022/2024, aprobado el 31 de enero de 2024.

Las personas aspirantes que rebasen los topes de gastos perderán el derecho a ser registradas a la candidatura sin partido o, en su caso, si ya estuviese hecho el registro, se cancelará el mismo; incluso, en caso de que no solicitara su registro como persona candidata sin partido y su postulación fuera realizada por partido político.

Los conceptos que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía serán los establecidos en el Reglamento de Fiscalización o en la normativa que al efecto apruebe el INE.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Capítulo Octavo
Límite individual de aportaciones, en dinero o en especie, que cada persona aspirante a una candidatura sin partido y sus simpatizantes podrán aportar durante el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía

Artículo 32. El límite individual de aportaciones, en dinero o en especie, que cada persona aspirante a una candidatura sin partido y sus simpatizantes podrán aportar durante el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía no podrá rebasar en ningún caso, el diez por ciento del tope de gastos para la elección de que se trate, por lo que deberán sujetarse a los siguientes montos:

Distrito Electoral Local	Tope de Gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México en el Proceso Electoral 2026-2027 (A)	Límite individual de Financiamiento privado de las personas aspirantes y sus simpatizantes para la obtención de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para las Diputaciones al Congreso en el Proceso electoral 2026-2027 (A * 10%)
1	$244,323.02	$24,432.30
2	$273,391.28	$27,339.13
3	$262,971.16	$26,297.12
4	$292,861.07	$29,286.11
5	$268,844.42	$26,884.44
6	$302,176.22	$30,217.62
7	$230,286.81	$23,028.68
8	$229,381.22	$22,938.12
9	$258,775.83	$25,877.58
10	$267,119.27	$26,711.93
11	$274,588.60	$27,458.86
12	$261,589.16	$26,158.92
13	$219,458.49	$21,945.85
14	$259,858.77	$25,985.88
15	$267,672.28	$26,767.23
16	$239,852.76	$23,985.28
17	$265,583.01	$26,558.30
18	$251,834.33	$25,183.43
19	$234,708.81	$23,470.88
20	$245,313.62	$24,531.36
21	$229,070.61	$22,907.06
22	$221,687.33	$22,168.73
23	$246,009.34	$24,600.93
24	$249,226.67	$24,922.67
25	$257,834.55	$25,783.46
26	$308,052.62	$30,805.26
27	$217,664.09	$21,766.41
28	$231,986.77	$23,198.68
29	$238,627.11	$23,862.71
30	$295,060.52	$29,506.05
31	$215,065.88	$21,506.59

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Distrito Electoral Local	Tope de Gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México en el Proceso Electoral 2026-2027 (A)	Límite individual de Financiamiento privado de las personas aspirantes y sus simpatizantes para la obtención de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para las Diputaciones al Congreso en el Proceso electoral 2026-2027 (A * 10%)
32	$247,077.59	$24,707.76
33	$223,199.45	$22,319.95

Tope de Gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para la Diputación Migrante en el Proceso Electoral 2026-2027 (A)	Límite individual de financiamiento privado de las personas aspirantes y sus simpatizantes para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para la Diputación Migrante en el Proceso Electoral 2026-2027 (A * 10%)
$122,904.98	$12,290.50

Demarcación Territorial	Tope de Gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para las Alcaldías en el Proceso Electoral 2026-2027 (A)	Límite individual de financiamiento privado de las personas aspirantes y sus simpatizantes para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas sin partido para las Alcaldías en el Proceso Electoral 2026-2027 (A * 10%)
Azcapotzalco	$410,414.27	$41,041.43
Coyoacán	$612,010.55	$61,201.06
Cuajimalpa de Morelos	$200,605.97	$20,060.60
Gustavo A. Madero	$1,129,167.42	$112,916.74
Iztacalco	$388,538.23	$38,853.82
Iztapalapa	$1,626,981.50	$162,698.15
La Magdalena Contreras	$226,492.19	$22,649.22
Milpa Alta	$127,221.57	$12,722.16
Álvaro Obregón	$663,161.12	$66,316.11
Tláhuac	$339,227.70	$33,922.77
Tlalpan	$615,597.99	$61,559.80
Xochimilco	$391,295.10	$39,129.51
Benito Juárez	$410,577.19	$41,057.72
Cuauhtémoc	$528,041.65	$52,804.17
Miguel Hidalgo	$351,942.93	$35,194.29
Venustiano Carranza	$432,782.27	$43,278.23

Capítulo Noveno
Reglas de propaganda

Artículo 33. Durante el proceso de obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía, las personas aspirantes estarán sujetas, en lo conducente, a las reglas de propaganda previstas en estos Lineamientos, en el Código y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 34. La propaganda impresa que utilicen las personas aspirantes deberá contener, en todo caso, una identificación precisa y la leyenda de *"Aspirante a Candidatura Sin Partido"*.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Las personas aspirantes o en su caso las registradas como candidatas sin partido se abstendrán de utilizar propaganda y, en general, cualquier mensaje que degrade, denigre, discrimine o implique calumnia en menoscabo de la imagen de partidos políticos, personas aspirantes, precandidatas o candidatas de partido, sin partido o instituciones públicas, así como de realizar actos u omisiones que deriven en violencia política en contra de las mujeres en razón de género. Asimismo, evitarán realizar, por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo de la ciudadanía.

Toda la propaganda impresa empleada en esta etapa por las personas aspirantes deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

Artículo 35. Las reuniones públicas realizadas por las personas aspirantes no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros; en particular, los de los partidos políticos, las personas aspirantes y los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad competente.

Queda prohibido a las personas aspirantes, en todo tiempo, la contratación, por sí o por interpósita persona, de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal, en radio y televisión, así como la difusión de campañas negativas; esto es, cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita o comparta información falsa que atente contra el honor, reputación, integridad, dignidad, intimidad, vida privada de una candidatura, dirigida a influir de manera negativa en las preferencias electorales de la ciudadanía. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro de la candidatura sin partido o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Artículo 36. Las personas aspirantes a una Candidatura sin partido DM no podrán realizar, por sí mismas o por medio de terceras personas, reuniones públicas, asambleas, marchas, eventos u otros actos presenciales de carácter proselitista dirigidos a obtener el apoyo de la ciudadanía, ni producir, distribuir, colocar o difundir propaganda impresa o física en territorio extranjero.

Lo anterior no impedirá que las personas aspirantes, desde su lugar de residencia, realicen la captación individual de firmas de apoyo mediante la Aplicación Móvil que proporcione el INE, ni que difundan por Internet o redes sociales información relacionada con su aspiración y con el procedimiento para obtener el apoyo de la ciudadanía, siempre que dichas actividades no impliquen la celebración de actos presenciales en el extranjero, llamados expresos al voto o actos anticipados de campaña.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

La sola circunstancia de que los contenidos difundidos por Internet o redes sociales sean accesibles para personas residentes en el extranjero no implicará que se consideren actos o propaganda realizados en el extranjero.

Cualquier contratación de servicios de difusión o propaganda por Internet deberá efectuarse por conducto de la Asociación Civil, pagarse mediante las cuentas bancarias registradas para la administración de los recursos y reportarse de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización. En ningún caso podrán destinarse recursos a financiar eventos presenciales, actividades proselitistas o la producción y distribución de propaganda física en el extranjero.

Artículo 37. Cualquier infracción a las disposiciones relativas a la propaganda electoral será sancionada en los términos del Código, de la Ley Procesal y de la normatividad expedida por el Consejo General.

Capítulo Décimo
Dictamen sobre el respaldo de la ciudadanía

Artículo 38. Vencido el plazo previsto para la entrega de las firmas de apoyo de la ciudadanía, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje y dispersión de las firmas, correspondientes a la elección de que se trate, constatando que las personas ciudadanas aparezcan en la respectiva Lista Nominal o en la Sección de personas ciudadanas residentes en el extranjero del Padrón Electoral que tienen a la Ciudad de México como entidad federativa de referencia para el caso de las personas aspirantes a candidatura sin partido DM.

Para ello, el Instituto convendrá con el INE la elaboración de un Anexo Técnico al convenio de coordinación y colaboración, a efecto de que, con apoyo en las herramientas informáticas y tecnología disponibles, la DERFE realice los trabajos de cuantificación, verificación y validación de las firmas de apoyo de la ciudadanía que presenten las personas aspirantes para obtener el registro de una candidatura sin partido; esto, con el objeto de constatar que las personas ciudadanas firmantes se encuentren inscritas en los instrumentos registrales citados en el párrafo anterior, según se trate.

Tratándose de las candidaturas sin partido a Diputaciones por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, titulares de Alcaldía y Concejalías, los resultados obtenidos serán considerados, en su caso, para tener por acreditado el requisito relativo a contar con un porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía de personas registradas en la Lista Nominal del Distrito Electoral Uninominal, secciones electorales o de la Demarcación o ámbito territorial de que se trate, así como su distribución correspondiente.

En el caso de la Candidatura sin partido DM, el instrumento registral que se tomará en cuenta para el cálculo y la validación del apoyo de la ciudadanía será la Sección de personas ciudadanas residentes en el extranjero del Padrón Electoral que tienen a la

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Ciudad de México como entidad federativa.

El procedimiento para la verificación del apoyo de la ciudadanía se realizará conforme a los Lineamientos que expida para tal efecto el INE y el Consejo General.

Artículo 39. A más tardar el 1 de marzo de 2027, el Instituto emitirá el dictamen en el que se determinará si la persona aspirante cumplió con el porcentaje de firmas de apoyo, así como de la distribución correspondiente requerida, según la elección de que se trate, de acuerdo con los resultados obtenidos en la cuantificación, verificación y validación realizada por el INE.

Artículo 40. Para el registro de candidaturas, la persona aspirante deberá presentar del 17 de febrero al 3 de marzo de 2027 la plataforma electoral que sostendrá a lo largo de su campaña y obtener el comprobante de registro que expida el Consejo General.

Una vez aprobado el registro de plataformas, el Consejo General emitirá las constancias respectivas, que serán enviadas de manera electrónica a las personas aspirantes, sin perjuicio de que puedan recogerlas en la Dirección Ejecutiva.

Para que proceda el registro de una candidatura sin partido, se considerará como requisito indispensable que haya registrado la plataforma electoral en los términos de los artículos 379, párrafos primero y segundo, 382 y 383, fracción VI del Código.

Capítulo Décimo Primero
Registro de candidaturas sin partido

Artículo 41. Las personas aspirantes deberán presentar mediante el SIREC su solicitud de registro para candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones, titulares de Alcaldías y Concejalías, en el plazo del 8 al 15 de marzo de 2027, de conformidad con los lineamientos de postulación que para tal caso apruebe el Consejo General.

Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos para el registro de candidaturas será desechada de plano.

En el caso de lo dispuesto en el artículo 310, párrafo último del Código, el Instituto reconocerá como personas candidatas a las personas ciudadanas que acrediten el cumplimiento de los requisitos conforme a lo previsto en la disposición mencionada.

Artículo 42. Las personas aspirantes deberán presentar, junto con su solicitud, mediante el SIREC, un formato con firma autógrafa, en el que, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, manifiesten que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

I. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica,

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

II. No haber sido persona sentenciada penal o administrativamente por actos de discriminación por género, identidad o expresión de género y/u orientación sexual; y

III. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, ni estar inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni en el Registro de Personas Agresoras Sexuales que se encuentren vigentes en la Ciudad de México.

Artículo 43. Adicionalmente, las personas aspirantes deberán capturar los datos de la información curricular y de identidad en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" o presentar dicha información, a través de los formatos que el Instituto ponga a su disposición, de conformidad con los lineamientos que al respecto apruebe el Consejo General.

Artículo 44. Para el registro de candidaturas sin partido, el Consejo General verificará que todas las personas aspirantes que pretendan contender cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás normativa electoral, según la elección de que se trate.

Artículo 45. Para postularse a una candidatura para el cargo de Diputación al Congreso, incluida la Diputación Migrante, las personas interesadas deberán cumplir los requisitos de elegibilidad dispuestos en el artículo 29, Apartado C, de la Constitución Local, en relación con los artículos 18 y 20 del Código y 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 46. Las candidaturas postuladas a los cargos de Alcaldías y Concejalías deberán cumplir los requisitos de elegibilidad dispuestos en el artículo 53, Apartado B, numeral 2 y Apartado C, numeral 2, de la Constitución Local, en relación con los artículos 18 y 21 del Código y 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 47. El Consejo General celebrará una sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan, a más tardar el 3 de abril de 2027. Para tal efecto, se aprobará el acuerdo correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Con relación al formato de registro en el SNR, requerido de conformidad con el artículo 18, inciso f) de los presentes Lineamientos, en tanto la autoridad nacional remite el folio de registro para la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva informará

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

por escrito de dicha situación a las personas solicitantes, siendo ese documento el que deberá cargar en el SIREC, en el apartado de “Documentos de Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR)”.

Una vez que el INE remita la citada información a este Instituto, la Dirección Ejecutiva lo informará de inmediato y por vía electrónica a las personas solicitantes, requiriéndoles para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, o dentro del plazo que resulte técnicamente necesario conforme a las reglas del SNR, presenten el formato correspondiente.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: sQlgNwxAk+fNlg+wP1340F/tV/qkN0H1s9L+xb57K/0=
Fecha de Firma: 17/09/2026 09:25:36 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000003BEE42995F8709D9BF10000000003BE
Sello Digital: ns0qgMU+8BU05k1tMsEd6qnpnvocaDD4h9qROPGAoqg=
Fecha de Firma: 17/09/2026 10:13:55 p. m.

ANEXO 2

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), con fundamento en los artículos 1, 35, fracciones I y II; 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 1; 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado F, numerales 3 y 4, 27, apartado A, 46, apartados A, párrafo primero, inciso e) y B, numeral 1, y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, párrafos primero, segundo y tercero, 6, fracción IV, 34, fracciones I y II, 36, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, II, III y IV, 50, fracciones I y II, incisos b) y d), XVI, XXVI y XXVII, 52, 59, fracción I, 60, fracción I, 93, fracción II, 95, fracciones X y XI, 310 a 321, y 323 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como el Acuerdo IECM/ACU-CG---/2026, emitido el --- de septiembre de 2026, por el órgano superior de dirección del IECM:

C O N V O C A

A LA CIUDADANÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO INTERESADA EN PARTICIPAR EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS SIN PARTIDO A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES AL CONGRESO, ASÍ COMO TITULARES DE ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

G L O S A R I O	
TÉRMINO	**DEFINICIÓN**
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
IECM	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027
SIREC	Sistema de Registro de Candidaturas
Proceso Electoral	Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 en la Ciudad de México
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos
URL	Dirección electrónica de internet

B A S E S

PRIMERA. GENERALIDADES

La ciudadanía de la Ciudad de México que cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 18, 20 y 21 del Código, correspondientes a candidaturas a Diputaciones o Alcaldías respectivamente, así como con las condiciones, plazos y demás formalidades previstas en la presente convocatoria, la normativa electoral y los Lineamientos aprobados por el Consejo General, tendrá derecho a participar en el procedimiento para la obtención del apoyo de la ciudadanía y, en su caso, a registrarse a una candidatura sin partido para ocupar un cargo de elección popular en la Ciudad de México.

Las personas interesadas deberán presentar su solicitud de registro como aspirantes a través del SIREC, el cual estará disponible las 24 horas del día durante los plazos establecidos en la Base Tercera, numeral II de la presente Convocatoria.

SEGUNDA. CARGOS PARA LOS QUE SE CONVOCA. Los cargos en los que se podrá participar en el Proceso Electoral son los siguientes:

a) Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en cualquiera de los treinta y tres distritos electorales uninominales;
b) Diputación Migrante al Congreso de la Ciudad de México, por el principio de mayoría relativa, y
c) Titulares de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

TERCERA. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DE UNA CANDIDATURA SIN PARTIDO. El procedimiento comprende cinco etapas:

I. Convocatoria. Emisión de la convocatoria.

II. Registro de aspirantes. La solicitud de registro y documentación anexa se presentarán a través del SIREC, en las fechas que a continuación se señalan:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Tipo de elección	Plazo
Diputaciones	A partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el 5 de diciembre de 2026
Titulares de Alcaldías y Concejalías	

En caso de requerir apoyo u orientación, las personas ciudadanas podrán solicitarlo a través de los siguientes medios:

Vía telefónica: 55.5483.3800 extensión 4227, de lunes a viernes, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, tiempo del centro de México (UTC-6).
Vía correo electrónico: candidaturasinpartido@iecm.mx
Presencial: En la Dirección Ejecutiva, ubicada en las instalaciones del IECM, en Huizaches, #25, Col. Rancho Los Colorines, C.P. 14386, demarcación territorial Tlalpan. Para recibir atención presencial se deberá enviar previamente un correo electrónico a la cuenta señalada, con la finalidad de generar una cita. Asimismo, se podrá acudir a las Oficinas de las Direcciones Distritales, cuyos datos de contacto pueden consultarse en www.iecm.mx.

Para llevar a cabo el registro en el SIREC, la persona solicitante deberá adjuntar la siguiente documentación:

a) Fotografía;

b) Acta de nacimiento o documento que compruebe la nacionalidad mexicana de la persona solicitante;

c) Copia de la credencial para votar vigente (por ambos lados) de las siguientes personas: solicitante, representante legal y encargada de la administración de los recursos. En el caso de encontrarse en proceso de actualización de su credencial para votar, deberá adjuntar en ese apartado el Formato Único de Actualización y Registro (FUAR) emitido por el Módulo de Atención Ciudadana del INE;

d) Constancia de residencia expedida por la autoridad competente (Alcaldía) en la que se precise el tiempo de residencia. La credencial para votar podrá ser considerada como constancia de residencia, siempre y cuando el domicilio asentado en ella coincida con el registrado por la persona solicitante y se encuentre vigente. Asimismo, se podrá proporcionar instrumento notarial donde acredite el domicilio y el tiempo de residencia en el mismo, o dos comprobantes de domicilio, uno con la antigüedad registrada en el inciso n) del artículo 18 de los Lineamientos, según el cargo para el que se aspire y uno reciente. No será necesario que los comprobantes se encuentren a nombre de la persona solicitante.

Las personas solicitantes de registro como aspirantes a Diputación Migrante deberán demostrar una residencia efectiva de dos años en el extranjero, a través de credencial para votar en el extranjero, matrícula consular o comprobantes de domicilio, de conformidad con la normativa que para tal efecto emita el Consejo General.

e) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. La persona moral deberá estar constituida, al menos, por la persona aspirante a la candidatura sin partido, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos a utilizar durante la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía y, en su caso, en la campaña electoral. Los estatutos de la Asociación Civil deberán ser acordes con el modelo único aprobado para tal efecto por el Instituto Nacional Electoral;

f) El documento que acredite el alta de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria, así como el respectivo Registro Federal de Contribuyentes;

g) Los contratos de las cuentas bancarias aperturadas en cumplimiento del artículo 54, párrafo 10 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a nombre de la Asociación Civil, que serán utilizadas para recibir el financiamiento privado y, en su caso, el financiamiento público, en los que consten:

- El manejo mancomunado para disposiciones de los recursos;
- Las firmas registradas autorizadas, una de las cuales debe corresponder a la persona encargada de la administración de los recursos a utilizar durante la obtención de firmas de apoyo ciudadano y, en su caso, en la campaña electoral.
- El número de cuenta bancaria, y
- El número de la cuenta de la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE).

Las cuentas bancarias sólo serán utilizadas para la actividad financiera relacionada con el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, para la campaña electoral de la candidatura sin partido.

h) El formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de la persona solicitante, que serán descargados previamente del SNR, administrado por el Instituto Nacional Electoral.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

La ciudadanía podrá solicitar, vía correo electrónico (candidaturasinpartido@iecm.mx), desde la emisión de esta convocatoria, que la Dirección Ejecutiva les proporcione la URL y el folio para registrarse en el SNR. Posteriormente, la persona aspirante deberá ingresar a la citada dirección electrónica, a efecto de llenar el formulario de registro con los datos de identificación y aceptación de notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica, mismos que deberá imprimir, firmar autógrafamente, escanear y adjuntar a través del SIREC.

El llenado del formulario no otorga la calidad de aspirante a una candidatura sin partido, ya que ésta se obtiene hasta el momento en que el IECM apruebe el registro correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos.

Para cualquier duda o información relacionada con el SNR, las personas solicitantes podrán comunicarse a la Dirección de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral al teléfono: 55 55 99 16 00 extensiones 423116, 421164, 421122, 372182, 372165, 372178 y 372167.

i) El emblema, su descripción y los colores que pretendan utilizar para obtener el respaldo de la ciudadanía.

j) Formato de validación de notificaciones electrónicas, el cual se encontrará disponible para su descarga en el SIREC.

El Consejo General sesionará en los plazos que se establezcan en los Lineamientos para determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro como aspirantes y, en su caso, emitirá las constancias respectivas.

El modelo único de estatuto y las equivalencias de los porcentajes de la Lista Nominal por distrito electoral y demarcación territorial así como de la Sección de personas residentes en el extranjero del Padrón Electoral que tengan a la Ciudad de México como entidad federativa de referencia (que se indican en el numeral III de la presente Base) podrán ser consultados en los Lineamientos, en el Micrositio “Ruta INDI” ubicado en la página de Internet del IECM: www.iecm.mx o proporcionarse a solicitud de las personas interesadas a través del correo electrónico candidaturasinpartido@iecm.mx

III. Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas. A partir del día siguiente al de la fecha en que las ciudadanas y los ciudadanos obtengan la calidad de aspirantes conforme a los Lineamientos, podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requerido del listado nominal correspondiente o de la Sección de personas residentes en el extranjero del Padrón Electoral que tengan a la Ciudad de México como entidad federativa de referencia, según corresponda; todo ello, por medios diferentes a la radio y la televisión, y sin que constituyan actos anticipados de campaña.

La duración, el plazo y el ámbito geográfico para recabar las firmas ciudadanas, se sujetarán a los siguientes criterios:

Tipo de elección	Duración	Plazo	Ambito Geográfico
Diputaciones en cualquiera de los treinta y tres Distritos Electorales Uninominales	60 días	Del 15 de diciembre de 2026 al 12 de febrero de 2027	Dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal que corresponda, conforme a la división del territorio prevista en el Acuerdo INE/CG399/2022.
Diputación Migrante			Las personas aspirantes a Diputación Migrante deberán recabar las firmas de personas ciudadanas originarias de la Ciudad de México residentes en el Extranjero.
Titulares de Alcaldía y Concejalías			Dentro de los límites de la demarcación territorial que corresponda, prevista en el artículo 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México.

La recolección de firmas de apoyo de la ciudadanía se realizará conforme a la normativa que para tal efecto apruebe el Consejo General.

Porcentaje de firmas. Para obtener el registro de una candidatura sin partido, la persona aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente, al menos, al 1% de la Lista Nominal correspondiente, con corte al 31 de agosto de 2026, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales y de las circunscripciones, en las elecciones de Diputaciones y Alcaldías, respectivamente, en términos de lo establecido en los Lineamientos. Las personas aspirantes al cargo de Diputación Migrante no deberán cumplir con la dispersión del 35% y, por cuanto hace al número de firmas de apoyo será el equivalente al 1% de la Sección de personas residentes en el extranjero del Padrón Electoral que tengan a la Ciudad de México como entidad federativa de referencia, con corte al 31 de agosto de 2026.

El número de firmas de apoyo y la distribución a que se refiere este apartado se precisan en los Lineamientos.

Financiamiento privado en el proceso de obtención de firmas y su fiscalización. Los gastos que se generen con motivo de la celebración de los actos tendentes a recabar las firmas de apoyo ciudadano serán financiados con recursos privados de origen lícito, en términos de lo previsto en la normatividad electoral, y en los Lineamientos.

Topes de gastos. Los gastos que realicen las personas aspirantes en el proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano no podrán rebasar el equivalente al 20% de los topes de gastos establecidos para las campañas inmediatas anteriores, según la elección que se trate, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Límite de aportaciones. El límite individual de aportaciones, en dinero o en especie, que cada persona aspirante a una candidatura sin partido y sus simpatizantes podrán aportar durante el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gastos para la elección de que se trate, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos

Informe de gastos. Las personas aspirantes deberán presentar un informe de los gastos realizados durante el período de obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la conclusión de éste, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos.

Reglas de propaganda. En el proceso de obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía, las personas aspirantes estarán sujetas a las reglas de propaganda previstas en los Lineamientos, en el Código, así como en las demás disposiciones aplicables.

IV. Dictamen sobre el respaldo de la ciudadanía requerido para obtener el derecho a registrar una candidatura sin partido. Vencido el plazo previsto para recabar y reportar las firmas de apoyo de la ciudadanía, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje y su distribución correspondiente de acuerdo con la elección de que se trate, constatando que las ciudadanas y los ciudadanos aparezcan en la respectiva Lista Nominal o en la Sección de personas residentes en el extranjero del Padrón Electoral que tengan a la Ciudad de México como entidad federativa de referencia, según corresponda. La verificación se realizará conforme a la normativa que para tal efecto apruebe el Consejo General, así como en el Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral.

A más tardar una semana antes del registro de la candidatura que corresponda, es decir, el 1 de marzo de 2027, el Consejo General emitirá el dictamen en el que se determinará si la persona aspirante cumplió con el porcentaje de firmas de apoyo requerido, así como con su distribución.

Plataforma electoral. La plataforma electoral para la elección de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías, deberá presentarse del 17 de febrero al 3 de marzo de 2027, en la Oficialía de Partes del IECM ubicada en el domicilio citado en la fracción II de la Base Tercera de esta convocatoria. Con la aprobación del registro de dicha plataforma, el Consejo General expedirá las constancias respectivas.

V. Registro de candidaturas sin partido. Los plazos para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas sin partido son los siguientes:

Tipo de elección	Plazo
Diputaciones	Del 8 al 15 de marzo de 2027
Titular de Alcaldía y Concejalías	

Para ello, la persona interesada deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás normativa electoral.

Las reglas y el procedimiento que deberá seguirse para el registro de las candidaturas sin partido será el que se apruebe en los lineamientos de postulación que en su oportunidad aprobará el Consejo General.

El Consejo General celebrará una sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan, en los siguientes plazos:

Tipo de elección	Plazo
Diputaciones	A más tardar el 3 de abril de 2027
Titular de Alcaldía y Concejalías	

Restricciones. Ninguna persona ciudadana podrá registrarse como aspirante a una candidatura sin partido: 1) Cuando pretenda participar simultáneamente en un proceso de selección de candidaturas de un partido político, 2) Cuando pretenda postularse como aspirante a una Diputación por el principio de representación proporcional, 3) Cuando haya ocupado un cargo de dirección en algún partido político, a menos que haya renunciado cuando menos un año antes de presentar su solicitud de registro y 4) Cuando sea militante o afiliada a un partido político, a menos que renuncie a su militancia o afiliación partidista cuando menos un día antes de presentar su solicitud de registro.

CUARTA. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en esta convocatoria se pondrán a consideración de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, para que ésta determine lo conducente, previo a que el Consejo General conozca de los proyectos de dictamen referidos en la Base Tercera, fracción IV de la presente convocatoria.

Ciudad de México, -- de septiembre de 2026.

FIRMAN EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: Jz8+x/r4bnoqC8sL1AZ0yp5xYYBufCmyFx7jbtDqVLs=
Fecha de Firma: 17/09/2026 09:25:36 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000003BEE42995F8709D9BF10000000003BE
Sello Digital: 2prhdUIVSJDTAANS4XMeMm47d2012zMzf8S37FczKYM=
Fecha de Firma: 17/09/2026 10:14:55 p. m.